

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2020-00064-00
Incidentante: Luis Enrique Ladino Ortiz
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Revisado el expediente, advierte el despacho que la parte accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido.

En ese orden, previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud o quien haga sus veces, al **Superintendente Nacional de Salud** y al **Gobernador de Cundinamarca**, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General de la E.P.S'S Convida o quien haga sus veces, y a la doctora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso: "(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por **LUIS ENRIQUE LADINO ORTIZ** con ocasión de la acción de tutela promovida por éste contra E.P.S.'S Convida y la vinculada Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la E.P.S.'S Convida representada legalmente por Molchizu Arango Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.653 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Subgerente Técnico encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces; que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, garantice el servicio de transporte o el pago del desplazamiento al accionante **LUIS ENRIQUE LADINO ORTIZ** junto con un acompañante, desde su lugar de residencia en el municipio de Quetame hasta la I.P.S. Fresenius Medical Care en la ciudad de Villavicencio o en el lugar donde deban practicarle la hemodiálisis, los días martes, jueves y sábados, o en la periodicidad indicada por su médico tratante, así como también a las citas médicas, servicios y procedimientos autorizados para la atención de sus patologías que deban ser prestados en sitio diferente a su lugar de domicilio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta el accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento

al referido fallo de tutela, ya que en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y, durante el año 2021, no le ha prestado el servicio de transporte de manera eficaz.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata sin que la orden de cumplimiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

De otra parte, por secretaría comuníquese de la existencia del presente incidente de desacato a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial adscrita a la secretaría jurídica del departamento de Cundinamarca.

Notifíquese al señor Ministro de Salud, al Superintendente Nacional de Salud y al Gobernador de Cundinamarca mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez